

## Idoneidad y Título Profesional

En el presente estudio se desarrollan más ampliamente algunos aspectos que el autor había ya tratado en diversos artículos a través de la prensa.

### Importancia de la idoneidad profesional.

Es un axioma que a toda sociedad le interesa poseer sujetos idóneos en el desempeño de las diversas actividades. Es evidente que toda sociedad está vitalmente preocupada por cerrar la puerta al arribismo, a la improvisación y al fraude.

La prosperidad social está en razón directa de la recta orientación profesional de sus componentes. Depende de que cada uno ocupe su puesto: aquel para el cual posee íntima vocación y adecuada preparación.

Persona idónea para un cargo es aquella que reúne ambos factores: vocación y preparación. Vocación, esto es: un conjunto de disposiciones y aptitudes innatas que la capacitan para el ejercicio de determinada profesión. Preparación, esto es: dominio de la técnica científica correspondiente y solvencia moral. No basta la vocación innata: es menester cultivarla por la adquisición de la técnica científica. Pero tampoco ésta es suficiente para hacer idónea a una persona. Se requiere, además, un conjunto de rasgos morales: responsabilidad, consagración, ética profesional...

De aquí surge el problema social: a la sociedad le interesa que solamente quienes sean idóneos, desempeñen las diversas actividades; pero ¿cómo comprobar concretamente la idoneidad de una persona para una profesión?

### Diversos modos de comprobar la idoneidad.

No hay un solo camino para adquirir la idoneidad ni una sola manera para comprobarla. Lo importante es que la idoneidad exista, auténtica e innegable. Lo demás, es cuestión formalista y de procedimiento.

Una persona puede, por ejemplo, hacerse idónea en una ciencia estudiándola en particular; o en un centro oficial o público; o al lado de un profesional de fama; o a través de una larga práctica docente...

Se puede comprobar la idoneidad de una persona en el ejercicio de una actividad de múltiples maneras. Una de ellas, tal vez la más sólida de todas, es el visto-bueno de la sociedad. Cuando la sociedad premia con la buena fama, "el crédito" y el aplauso la labor de un hombre o de una institución. Cuando, en consecuencia, toca a las puertas de esa institución, confía a ellas sus hijos, y considera como un honor el que sean por ella recibidos. Es la rúbrica social, que de ordinario no sanciona sino lo auténtico, lo que perdura por su valor intrínseco en medio del vaivén de la concurrencia social.

Existe la credencial de la "experiencia adquirida" en el ejercicio de una profesión. Cuando una persona ha ejercitado una actividad durante cierto número de años, se presume su competencia e idoneidad. De hecho, aun personas sin preparación técnica especial, poseen a veces más competencia profesional, que el técnico recién graduado, pero sin experiencia.

En nuestros tiempos se ha generalizado la práctica de comprobar la idoneidad mediante un título. Y se ha llegado a exagerar tanto el valor probatorio del título, que a veces se creería que sólo el titulado tiene el monopolio de la idoneidad. O título o nada: tal parece ser la lógica de algunos Estados modernos. En cambio, otros, más comprensivos y progresistas, defienden: o idoneidad o nada.

Como se ve, se trata de un problema

delicado, con múltiples ramificaciones en la vida social de las naciones. De exagerar el valor probatorio de un título, muchas naciones pueden cerrarse la puerta para la verdadera cultura y, por lo mismo, para el verdadero engrandecimiento nacional. En algunas naciones, hacer demasiado hincapié en el título, equivaldría a pedantería, a falta de sentido de realidad y a huerro formalismo. En otras, de cultura avanzada, la posesión de un título puede exigirse como condición para el ejercicio de ciertas profesiones.

Cifando nuestro estudio al tema de la educación, estudiemos brevemente qué se entiende por título profesional; la diferencia entre títulos oficiales y privados; cuál es la posición de los católicos ante los títulos; el derecho del Estado en esta materia; la oportunidad de exigir o no títulos en Venezuela a la docencia oficial.

#### **Qué es un título profesional.**

El título profesional es una credencial de idoneidad: sirve para certificar que su poseedor ha cursado estudios regulares, los ha aprobado y ha llegado a un nivel técnico determinado. Nótese, sin embargo, que el título profesional no certifica necesariamente la "vocación" del sujeto para el ejercicio de una profesión; por eso: sujetos con título profesional pueden fracasar en la vida, por falta de vocación profesional; ni certifica el nivel moral del sujeto; por eso, titulares, pueden resultar vulgares traficantes sin conciencia, profundamente perjudiciales a la sociedad. Es decir, que el título profesional sólo atestigua (de ordinario) la capacitación científica y técnica, no la "completa idoneidad" del sujeto. En ese sentido, el crédito social prolongado, es un documento más fehaciente que el título de papel, pues aquel acredita todos los aspectos de la idoneidad.

El título profesional dice relación a la profesión, no al Estado. Como credencial de orden técnico, le toca impartirlo al instituto técnico en que se han cursado los estudios. Ninguna como él está capacitado para dar testimonio de si determinado alumno ha o no satisfecho las condiciones técnicas y científicas y de si ha alcanzado cierto grado de madurez científica. El centro que asume la responsabilidad de formar a un sujeto durante cierto número de años, es el llamado a responsabilizarse del tes-

timonio que da acerca de los resultados de esa formación. El valor de un título profesional está en razón directa del crédito de que goza el instituto que lo expide. Así, por ejemplo, un título expedido por la Universidad privada de Fordham, en EE. UU., hace fé por sí mismo, sin ninguna ulterior relación al Estado; porque de sobra sabe el público americano que esa Universidad no regala títulos, ni compromete su prestigio con componendas o padrinzagos; bien conoce el rigor con que selecciona y forma a su alumnado. Posee, pues, ese título un valor intrínseco: aquel que le comunica la misma Universidad. Ni necesita ser avalado por el Estado, como en realidad no lo es: pues es suficiente credencial el solo nombre de la Universidad. Como tiene un valor intrínseco, independiente de toda relación con el Estado, haber sido discípulo de un hombre eminente o haber trabajado bajo la dirección científica de un sabio investigador.

#### **Títulos oficiales y privados.**

Durante largos siglos sólo existieron títulos profesionales otorgados por instituciones autónomas. El título valía lo que la institución. Un diploma de La Sorbona gozaba del crédito mundial de la Universidad, sin ninguna relación a ingerencias estatales.

En tiempos más modernos ha surgido el concepto de "título oficial".

Título oficial es el que expide el mismo Estado, en funciones de "educador" o fiscalizador.

Hay Estados —los más democráticos y avanzados en cultura— que respetando la autonomía de las instituciones, no impiden a éstas seguir otorgando sus diplomas y títulos profesionales. Ejemplos: EE. UU., Inglaterra, Suiza, etc.

Otros, en cambio, imbuidos de exagerada intención monopolizadora, no toleran que ninguna otra institución pueda dar títulos o certificados. En éstos sólo tienen vigencia legal aquellos títulos que el Estado directamente otorga en sus "centros oficiales", o al menos que fiscaliza. El Estado se convierte en el único capacitado para garantizar la capacidad y madurez científica de un sujeto; Tiene el monopolio del juicio definitivo, del fallo sin apelaciones!

#### **Posición de los Católicos ante los títulos profesionales.**

Contrariamente a la opinión de cier-

ta prensa izquierdista, que se complace morbosamente en acumular sombras en torno al nombre católico, la Iglesia ni rehuye los títulos profesionales ni los combate. Al contrario.

En repetidas ocasiones el Jefe de la Iglesia Católica ha inculcado a los educadores católicos la necesidad de adquirir una esmerada preparación pedagógica y de acreditar esa preparación mediante títulos profesionales.

Y no sólo de palabra. De hecho, la Iglesia puede ostentar el día de hoy innumerables centros de enseñanza, eclesiásticos y profanos, donde la serie orgánica de estudios se corona con un título profesional. Universidades Católicas, Centros Superiores de Estudio e Investigación, Ateneos y Academias, Liceos y Colegios, son otros tantos testimonios de la preocupación cultural de la Iglesia y del aprecio que hace de los títulos y de la preparación técnica y científica.

La razón de este aprecio es sencilla. El título profesional es la manera más fácil y obvia de acreditar ante la sociedad que se han cursado estudios regulares y que se han seguido todos los trámites que las modernas exigencias de las ciencias requieren. El título excluye, de ordinario, la improvisación, el arbitrio, máxime si ha sido otorgado por instituciones de reconocido crédito universal, cuyos egresados han cimentado la solidez de la formación en ellas recibida.

#### ¿Cuál es el derecho del Estado en materia de títulos?

Para resolver adecuadamente esta cuestión, es necesario distinguir la fuente (o título) de donde dimana el derecho del Estado a exigir un título. Porque el Estado no posee la misma posición jurídica ante los centros oficiales que ante los privados.

Ante los centros oficiales, el Estado es el directamente responsable de la educación en ellos impartida. De consiguiente, puede, con plena libertad, tasar sus exigencias y exigir una determinada y exclusiva credencial de idoneidad. Esto, al menos teóricamente. Veremos si en la práctica es siempre oportuno que así lo haga.

En cambio, ante los centros privados, la posición del Estado es completamente distinta. El no es el iniciador ni el orga-

nizador de esos centros: tampoco es el directamente responsable ante la sociedad del funcionamiento de los mismos. Entre el centro privado y los padres de familia se celebra un contrato de tipo privado. Todo colegio privado que recibe un alumno, contrae directa y personalmente con los padres de éste la obligación de educar a su hijo. Si la educación fracasa, serán responsables el padre de familia, que encomendó su hijo a tal instituto, y los directores de ese instituto.

En este caso ¿a qué se reduce el influjo del Estado? El Estado interviene en este caso, no a título de educador, sino a título de defensor y resguardador de la seguridad pública. El Estado puede supervisar o vigilar a los institutos privados a fin de que no se conviertan en centros de explotación de la credulidad pública; a fin de que sujetos sin conciencia no engañen o defrauden la confianza en ellos depositada por la sociedad o lo que es peor, a fin de que no conviertan la escuela en semillero de odios y disensiones. El Estado, pues, debe ceñirse a su función negativa de vigilancia, derivada de su misma finalidad intrínseca de garantizar el bien común. Todo lo que pasa de esto, significa extra-limitación injustificada; significa convertirse el Estado en educador, allí donde no le toca educar, sino vigilar y tutelar.

Según esto: no se ve por qué el Estado se empeñe en exigir a todo profesor particular un título oficial. Si de lo que se trata es de dar garantía de idoneidad ante la sociedad, un título profesional la puede dar y a veces superior a la garantía del Estado. ¿O es que el Estado posee la exclusiva de la técnica pedagógica? ¿O la exclusiva de la honorabilidad? ¿Por qué suponer tan mala fé en los particulares que se les niegue la capacidad de testimoniar honradamente acerca de un proceso educativo que ellos mismos han realizado?

En consecuencia: tratándose de centros particulares, creemos que lo más que puede exigir el Estado es cierta credencial de idoneidad. Esta credencial puede ser múltiple. Entre otras: el título profesional es de las más oportunas y recomendadas, al menos en teoría. Pero de ninguna manera se justifica que el Estado se empeñe en exigir como exclusivo un título profesional precisamente

oficial, esto es: expedido por él, comprobado por él...

Tal es el aspecto teórico de la cuestión.

Pasemos ahora al aspecto práctico, y examinemos si aquí, en concreto, en Venezuela, resulta oportuno que el Estado exija un único título profesional oficial, a los educadores oficiales.

**¿Es oportuno exigir un título profesional único en los Centros oficiales?**

Supongamos por un momento que el Estado tenga derecho a exigir determinado título profesional a los Institutos oficiales, ya que de la marcha de éstos es directamente responsable ante la Sociedad el mismo Estado. Preguntamos: ¿será oportuno exigir a los encargados de la educación un título profesional exclusivo?

La posesión de un título profesional, teóricamente hablando, es un desideratum a que debe aspirar toda Nación, pues presupone que los encargados de la docencia han adquirido la preparación correspondiente, al menos técnica y científica. Pero, en Venezuela, ¿hemos ya llegado a una fase cultural, en la cual resulte aconsejable la exigencia de ese título profesional, como condición para ejercer la docencia en Centros oficiales? Existen graves razones que parecen aconsejar esta medida, al menos en forma rigurosa:

a) La mayor parte de los maestros oficiales no poseen título profesional. Tampoco lo poseen la mayor parte de los profesores oficiales. Si legalmente se exige un título, una de dos: o los que están actualmente en el ejercicio de la docencia tienen que adquirirlo necesariamente (lo cual traería graves inconvenientes), o tendrán que ser descartados de la docencia como incompetentes: lo cual agravaría el problema educacional en Venezuela (no habiendo quien los reemplace) y constituiría una injusticia.

b) Teniendo en cuenta que existen muchas regiones en Venezuela "donde no es posible obtener que vayan maestros titulares, ni siquiera personas medianamente capacitadas," según confesión del Ministro de Educación Anzola Carrillo, (Memoria del MEN, 1945 y 1946, p IX), la exigencia de un título profesional, obstaculizaría la elevación cultural de esas regiones.

c) Debiendo el Estado atender en la forma más rápida y eficaz a la educa-

ción del medio millón de niños que no frecuentan la escuela, la exigencia obligada de un título profesional sería una gravísima rémora para el cumplimiento de esta obligación. 10.000 titulados serían necesarios— como minimum— para atender a la educación de estos 500.000 niños y la creación de varios miles de escuelas. ¿Dónde encontrar 10.000 candidatos que se sometan a los cuatro años de estudios normales, con la perspectiva de ser enviados luego a regiones insalubres, aisladas y llenas de dificultades? Téngase presente que de los maestros actualmente en ejercicio, en los centros oficiales, no llegan al 70% los que poseen un título profesional, y éso a pesar de los rápidos cursos de capacitación en que muchos maestros obtuvieron sus títulos.

La cruda realidad venezolana plantea al MEN la necesidad de pensar en un tipo de "maestro de emergencia", o sea, de un sujeto que consienta en vivir en las más apartadas y difíciles regiones y dedicar en ellas su vida a una labor de primera culturización (por ejemplo los tres primeros grados). Tendría que ser un sujeto de la misma región, de alguna instrucción, aunque no precisamente la que posee un maestro graduado, rural o urbano. Estos resultan por lo común unos perfectos "desarraigados" en muchas regiones del Interior y, lo que peor es, "desarraigan" a los alumnos de su medio ambiente. No es raro escuchar la queja de padres campesinos, de que sus hijos, desde que asisten a la escuela, desean abandonar el campo. A esos maestros de emergencia debería el Estado prestar todo su apoyo, como los únicos que realmente son capaces de resolver el problema, en gran escala, de la alfabetización de ese medio millón de niños.

d) La exigencia obligada del título profesional en Secundaria, obligaría a todos los aspirantes a dicho título a desfilar por las aulas del Instituto Pedagógico Nacional, único que hasta ahora existe en Venezuela. Esto traería una gran congestión de alumnado; resultaría gravoso e injusto para muchos del Interior y equivaldría a consagrar una forma de educación que la experiencia está lejos de haber aprobado como la única recomendable.

Creemos que se puede exigir un título profesional —como condición para enseñar en centros oficiales— en aquellas naciones:

a) en que el problema del analfabetismo esté muy reducido; no como en Venezuela, donde el 70% son analfabetas;

b) en que existan muchas vocaciones para el magisterio; no como en Venezuela, donde no se encuentran quienes quieran ir a muchas regiones del Interior;

c) en que el ritmo del crecimiento del alumnado vaya en proporción con la posibilidad de promover maestros y profesores titulados; a diferencia de Venezuela, donde los maestros anualmente promovidos, apenas si alcanzan a cubrir las plazas necesarias y vacantes.

d) en que existan verdaderas facilidades para obtener el título profesional en Secundaria; no como en Venezuela, donde sólo existe un Instituto Nacional, cuya capacidad sería insuficiente para atender a todas las necesidades del País.

Como consecuencia de lo expuesto, cabe sugerir lo siguiente respecto de los centros oficiales:

1) El Estado debe tender a que el personal docente oficial se capacite cada vez más de acuerdo con la región donde ha de actuar.

2) A los que de hecho posean un título profesional, les otorgará ciertos privilegios de índole económico-social: escala de sueldos, preferencia para ciertos cargos, etc.

3) Mientras no existan maestros y profesores titulados (circunstancia que se prolongará muchos años), debe darse cabida en los centros oficiales a personas de idoneidad comprobada, según otros criterios: años de práctica docente, exámenes, cursos de capacitación. Nótese que esa idoneidad no debe reducirse a la mera posesión de conocimientos.

4) El Estado debería apoyar positivamente la iniciativa de todas aquellas personas que, en innumerables regiones de Venezuela pueden y quieren enseñar, pero que no poseen ningún título profesional ni medios económicos para montar una escuela. Esas personas serán las que de hecho resuelvan el problema del analfabetismo infantil y juvenil venezolano.

En resumen: de ninguna manera parece oportuno exigir la posesión de un título profesional, como condición indispensable para poder ejercer la docencia en centros oficiales. Ello no responde a la realidad venezolana y no resuelve nuestros problemas. Se debe brindar, sí, especial protección al profesional —como estímulo— pero de ninguna manera sería justo impedir que toda persona de hecho idónea pueda llevar a cabo la patriótica labor de elevar el nivel cultural de los venezolanos.

*Carlos G. Plaza, S. J.*

